Santiago, doce de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha veinte de julio de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Acordada con la **prevención** del Ministro Sr. Matus, en cuanto a la alegación que hace la parte reclamante sobre supuesta afectación al principio de proporcionalidad, quien estima que la facultad privativa para determinar la naturaleza y cuantía de la sanción final radica en la Administración, sin que la judicatura se encuentre habilitada para sustituirla en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°42.736-2026.

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 12/08/2026 15:23:54

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 12/08/2026 15:23:54

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 12/08/2026 15:23:55

ROSA MARIA LEONOR ETCHEBERRY COURT
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 12/08/2026 15:23:55

FXRUCTOPKVO

ANDREA PAOLA RUIZ ROSAS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 12/08/2026 15:23:56

FXRUCTOPKVO

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, doce de agosto de dos mil veintiséis.

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

FXRUCTOPKVO